



# UACAM

Universidad Autónoma de Campeche

RESPUESTA A SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de  
Transparencia

ANTECEDENTES			
FECHA DE REGISTRO PNT: 09/07/2024		FOLIO DE REGISTRO PNT: 04008560007424	
FECHA DE RECEPCIÓN UAC: 09/07/2024		FECHA DE NOTIFICACIÓN UAC: 31/07/2024	
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO UAC: 20/08/2024			
MEDIO DE PRESENTACIÓN: Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI/PNT)			
NOTORIA INCOMPETENCIA:	PREVENCIÓN:	RESPUESTA:	X
MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: SISAI		FORMATO DE ENTREGA: Electrónico en SISAI/PNT	

### PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

En atención a que esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública; vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se marcó con el folio No. 04008560007424; con la cual, la persona solicitante requirió a la Universidad Autónoma de Campeche lo siguiente:

*"Buenos días. Deseo solicitar información a esta institución respecto de los años del 2022 a julio de 2024:*

- 1. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales?*
- 2. Desglosar el nombre, gasto erogado y objetivo de los programas, actividades y proyectos a los que fueron asignados los recursos.*
- 3. Adjuntando de igual manera los contratos, facturas, proveedores, adquisiciones, y medios comprobatorios idóneos del gasto público realizado, así como las fotografías que muestren la comprobación del mismo gasto.*

*Agradezco que la información me sea proporcionada de manera electrónica vía correo electrónico señalado en el presente." (Sic)*

### SEGUNDO. COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:

Esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Campeche es competente para resolver su solicitud de acceso a la información con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 45 fracción XIV, 51; fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los artículos 26; fracciones V, VIII y IX y 62 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche y los artículos 81, 83; fracciones II y IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche.

**R01/03-24**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

Ciudad Universitaria, Torre de Rectoría #108

Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera.

Col. Buenavista. CP 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México

Tel. 9818119800 Ext. 1110108, <https://transparencia.uacam.mx/>

**F-TRA-02**





### TERCERO. PLAZO:

Para los efectos del cómputo de los plazos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, toda solicitud presentada después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

En consecuencia, y toda vez que la solicitud con folio No. 040085600007424 se registró oficialmente a las 20:22 horas del día 08/07/2024, ésta quedó recibida por la Universidad Autónoma de Campeche la fecha 09/07/2024, de conformidad con el Calendario Escolar 2023-2024 vigente; por lo que, esta Unidad de Transparencia se encuentra en tiempo y forma para resolver el presente asunto.

### CUARTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Que efectuado el análisis de la petición, se determina que la información requerida es pública en términos del apartado A fracción II del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 4, 7; fracción III, 8; fracciones I, II, III, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche; los artículos 4°, 6°; fracción III, 7°; fracciones I, II, III, XIII y XVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche; los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y los artículos 7, 10, 12, 68, 69, 71, 72 y 73 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche razón por la cual procede el acceso como se encuentra disponible en los archivos de éste Sujeto Obligado.

### QUINTO. RESPUESTA:

Que, derivado del análisis a la solicitud planteada, esta Unidad de Transparencia de la estimó que consta de TRES (3) requerimientos; que señalan lo siguiente:

Respecto de los años del 2022 a julio de 2024:

1. Cuál fue el presupuesto asignado para programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales?
2. Desglosar el nombre, gasto erogado y objetivo de los programas, actividades y proyectos a los que fueron asignados los recursos.
3. Adjuntando de igual manera los contratos, facturas, proveedores, adquisiciones, y medios comprobatorios idóneos del gasto público realizado, así como las fotografías que muestren la comprobación del mismo gasto.



En virtud de lo anterior, se turnó la citada solicitud a la Dirección General de Difusión Cultural, Dependencia Universitaria considerada como competente para conocer y dar respuesta al requerimiento, en atención a sus funciones o atribuciones, que dio respuesta mediante el oficio N.º. DGDC/CA/146-2024, recibido con fecha 31 de julio de 2024 y firmado por su Director General, el M.A. Jorge Augusto Portillo Sandoval, quien informa lo siguiente:

*“Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información del Folio No. 040085600007424 de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia y, en respuesta al Oficio No. UT/SAI/125/2024 que considera lo siguiente:*

*La información solicitada y que se reproduce a continuación como si a la letra se insertase es la siguiente:*

*“Buenos días. Deseo solicitar información a esta institución respecto de los años del 2022 a julio de 2024:*

- 1. ¿Cuál fue el presupuesto asignado para programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales?*
- 2. Desglosar el nombre, gasto erogado y objetivo de los programas, actividades y proyectos a los que fueron asignados los recursos.*
- 3. Adjuntando de igual manera los contratos, facturas, proveedores, adquisiciones y medios comprobatorios idóneos del gasto público realizado, así como las fotografías que muestren la comprobación del mismo gasto.*

*Agradezco que la información me sea proporcionada de manera electrónica vía correo electrónico señalado en el presente” (Sic).*

*En respuesta al punto señalado con el número 1, remito en tres archivos en formato .PDF al correo transparencia@uacam.mx, del Programa Operativo Anual (POA) de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la Dirección General de Difusión Cultural.*

*Al respecto de lo solicitado con los puntos números 2 y 3, me permito informarle que derivado del análisis de la misma, representa una imposibilidad fáctica insalvable para otorgar respuesta de manera electrónica vía correo electrónico la información solicitada, para lo cual fundo y motivo de manera suficiente la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega de la información, para lo cual expongo las siguientes consideraciones:*

- I. En cumplimiento y en alineación con los Objetivos de la Universidad Autónoma de Campeche, los cuales se encuentran plasmados en los artículos 4 y 7; fracción III de la Ley Orgánica y los artículos 4º y 6º fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad,*



**UACAM**  
Universidad Autónoma de Campeche

RESPUESTA A SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**Unidad de  
Transparencia**

*la naturaleza de esta Dirección General de Difusión Cultural radica en fomentar la cultura, así como en la creación, promoción y conservación de expresiones artísticas y culturales. También se enfoca en la preservación, difusión y acrecentamiento de los valores culturales. Cabe destacar que, para lograr dichos objetivos, esta Dirección General planea, organiza y ejecuta programas, actividades y proyectos enfocados en la prestación de servicios culturales de manera cotidiana y continua. Por lo tanto, es importante señalar que cualquier tipo de trámite, recurso, gasto, presupuesto, programa, actividad o proyecto está enfocado en cumplir con los objetivos arriba descritos.*

*II. En complemento al inciso anterior, esta Dirección General ha realizado aproximadamente 1,054 trámites en el periodo solicitado, que incluyen pago a proveedores, solicitudes y comprobaciones de gastos, viáticos, contratos, solicitudes de movimientos presupuestales, oficios, pago de becas culturales, fondos fijos, entre otros. Estos trámites representan aproximadamente 20,256 fojas útiles en el periodo comprendido del año 2022 al 8 de julio de 2024, no omito manifestar que la información de esta Dependencia Universitaria se encuentra almacenada en diversos medios, tales como: el Sistema de Contabilidad Gubernamental TAURO GRP, el Módulo de Indicadores de Desempeño y evidencias físicas como documentos de archivo (oficios) almacenados en carpetas, cajas de archivo, gabinetes, entre otros.*

*III. Evidenciando la cantidad de información derivada de la realización de las actividades inherentes en virtud de sus funciones y atribuciones, ya que representa prácticamente todo el quehacer diario de esta Dirección de Difusión Cultural, teniendo en cuenta el gran volumen de información descrito en el inciso anterior para otorgar respuesta a los puntos número 2 y 3 de la solicitud planteada, le tomaría al Coordinador Administrativo varios meses y recursos materiales extraordinarios para organizar, catalogar y procesar dicha información, toda vez que es el personal facultado para el manejo del sistema TAURO GRP y el archivo de la dependencia universitaria. Asimismo, incluso comprimiendo digitalmente dicha información, el espacio en gigabytes resultante, el volumen de la documentación comprobatoria, considerando la elaboración de versiones públicas de contratos, se estima alrededor de los 8Gb a 10Gb de almacenamiento, lo cual no podría ser enviado por correo electrónico debido a las limitaciones de los servicios de mensajería electrónica existente y a las capacidades de almacenamiento del sistema en la nube que utiliza la Universidad (Google Drive).*

*Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios en materia de acceso a la información pública y tesis jurisprudenciales:*

### **Criterio de Interpretación para sujetos obligados**

**R01/03-24**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE  
Ciudad Universitaria, Torre de Rectoría #108  
Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera.  
Col. Buenavista. CP 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel. 9818119800 Ext. 1110108, <https://transparencia.uacam.mx/>

**F-TRA-02**





*Reiterado*

*Histórico*

*Clave de control: SO/008/2013*

*Materia: Acceso a la Información Pública*

*“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”*  
*(Sic, énfasis añadido)*

*Criterio de Interpretación para sujetos obligados*

*Reiterado*

*Vigente*

*Clave de control: SO/008/2017*

*Materia: Acceso a la Información Pública*

*Acuerdo ACT-PUB*

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se*



tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (Sic, énfasis añadido)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531

Tipo: Jurisprudencia

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.” (Sic, énfasis añadido)



*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 801680*

*Instancia: Segunda Sala*

*Sexta Época*

*Materias(s): Administrativa, Constitucional*

*Tesis: I.4o.A. J/43*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LII, Tercera Parte, página 63*

*Tipo: Aislada*

*“ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. Si la autoridad responsable reconoce que por “fundar” debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado, precisamente por ello se concluye que la resolución reclamada no quedó debidamente fundada, si en ella no se contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Y si, por otra parte, la propia autoridad responsable reconoce que por “motivar” debe entenderse el señalamiento a las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, no puede admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta de que “por razones de interés público el gobierno federal había decidido construir por sí mismo y por sus propios medios el puente a fin de operarlo en forma directa”, ya que así la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.” (Sic, énfasis añadido)*

*Por lo expuesto en los Incisos I, II y III, invitamos al solicitante a realizar una consulta directa (in situ) el día 15 de agosto del 2024 a partir de las 09:00 hasta las 16:00 horas, en caso que el tiempo resulte insuficiente para consultar toda la información debido al volumen de la misma, el solicitante podrá agendar una nueva cita en el mismo horario en el periodo del 16 al 20 de agosto del año en curso, la consulta se realizará en las oficinas de esta Dirección General de Difusión Cultural, ubicadas en la Av. Agustín Melgar s/n, entre Juan de la Barrera y calle Francisco Montes de Oca, Colonia Buenavista, C.P. 24039, en San Francisco de Campeche, Campeche, con el objetivo de permitirle el acceso a la información solicitada mediante los diversos medios descritos en el inciso III. Para lo anterior, se requiere que el solicitante presente copia del Acuse de Recibo del folio No. 040085600007424, firmar el convenio de confidencialidad.*

*En la consulta directa, el solicitante observará las siguientes reglas:*

**R01/03-24**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE  
Ciudad Universitaria, Torre de Rectoría #108  
Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera.  
Col. Buenavista. CP 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel. 9818119800 Ext. 1110108, <https://transparencia.uacam.mx/>

**F-TRA-02**





- *Será atendido por el Coordinador Administrativo de esta Dependencia, el M.I.A. Ángel Fabián Mariño Gómez, quien estará acompañado por personal designado de la Unidad de Transparencia;*
- *Podrá tener acceso a realizar anotaciones de la información que sea de su interés, siempre que no se refieran a datos personales, podrá tomar fotografías previa notificación a la persona que se encuentre supervisando el proceso de consulta directa, e incluso podrá obtener fotocopias siempre que sea factible y no ponga en riesgo la documentación consultada, para lo cual señalará las fojas que requiere fotocopiar y al término de la verificación, si excede de 20 hojas procederá a realizar el pago correspondiente previo a la entrega de la información; y*
- *Se levantará un acta de inicio y término de la consulta directa, que deberá estar debidamente circunstanciada y firmada por todas las personas que intervinieron en su desarrollo, misma que se remitirá copia al órgano garante, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC).*

*Habiendo motivado el cambio de modalidad de entrega de la información, fundamento lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 69, 71, 72 y 73 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.*

*Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.” (Sic)*

Se informa a la persona solicitante que debido al peso de los archivos que superan los 413Mb de capacidad de almacenamiento, se otorga el la información mediante el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1W61PRTcNqit2jT2dTwwEX27uCk8dUzIR?usp=sharing> a los tres archivos en formato .PDF, de la información proporcionada por la Dirección General de Difusión Cultural, denominados “01-POA 2022”, “02-POA 2023” y “03-POA 2024” en los que se encuentra la información respecto de: *el presupuesto asignado para programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales.*

Ofrecido lo anterior, de esta manera se concede a la persona solicitante el acceso a la información requerida de la forma en la que se mantiene en los archivos públicos de esta Universidad Autónoma de Campeche con fundamento en los artículos 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como en el



# UACAM

Universidad Autónoma de Campeche

RESPUESTA A SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de  
Transparencia

numeral 69 y 70 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.

## SEXTO. NOTIFICACIÓN:

Notifíquese la presente respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico designado por la persona solicitante en su Solicitud de Acceso a la Información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 040085600007424. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

## SÉPTIMO. RECOMENDACIÓN:

Asimismo, se le informa a la persona solicitante que si se considera afectada por esta resolución, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y 80, 81, 82 y 83 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche.

De la misma manera se le hace saber a la persona peticionaria que puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche desde su portal de internet: [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx), y/o a través del correo electrónico: [cotaipec@cotaipec.org.mx](mailto:cotaipec@cotaipec.org.mx), y/o por vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72, y/o en las oficinas de dicho organismo garante que se encuentran ubicadas en: Avenida Héroes de Nacozari No. 220. Colonia Ampliación Cuatro Caminos, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Con la información que le fue proporcionada así lo resolvió y firma, la Licda. Jazmin Marlene Dávila Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Campeche el día 8 de julio de 2024.

ATENTAMENTE



LICDA. JAZMIN MARLENE DÁVILA PÉREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**R01/03-24**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE  
Ciudad Universitaria, Torre de Rectoría #108  
Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera.  
Col. Buenavista. CP 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel. 9818119800 Ext. 1110108, <https://transparencia.uacam.mx/>

**F-TRA-02**



